

1896

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, LA FACULTAD DE VETERINARIA Y LA DIRECCION GENERAL DE LOS SERVICIOS GANADEROS DEL MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA

En el marco del Convenio General existente entre la Universidad de la República y el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca- MGAP, en Montevideo, el 4 de octubre de 2001, la Universidad de la República Oriental del Uruguay (Facultad de Veterinaria) representada su Rector, el Ing. Rafael Guarga, y por el Decano de la Facultad de Veterinaria Dr. Alberto Cirio y la Dirección General de los Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, en adelante DGSG-MGAP, representada por su Director General, el Dr. Recaredo Ugarte, acuerdan celebrar un convenio de cooperación interinstitucional en base a los siguientes considerandos y objetivos:

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de U.R., compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública;
- II. Que el objetivo de la Facultad es impulsar el estudio y avance de las Ciencias Veterinarias a través de la enseñanza, la investigación y la extensión a fin de resolver los grandes problemas que aparecen en la recuperación y protección de los animales, en la preservación del medio ambiente, en la producción de alimentos de origen animal y en la salvaguardia de la salud pública;
- III. Que la DGSG es la Institución Oficial encargada de salvaguardar el status sanitario del país con respecto a su producción pecuaria, desde el punto de vista epidemiológico, sanitario, y tecnológico, lo cual ejecuta a través de sus Direcciones de Industria y Sanidad Animal y el DILAVE "Miguel C. Rubino";
- IV. Que las partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua;



ACUERDAN celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general promover la capacitación en el medio de estudiantes en cuyo futuro profesional se relacione con alguna de las tantas actividades desarrolladas por la DGSV (actividades de investigación y diagnóstico, estudios epidemiológicos, sanidad de rodeos, higiene de alimentos, reglamentación sanitaria, etc.).

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas instituciones, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios, entre una o varias dependencias de las respectivas instituciones, según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b) formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c) intercambio de información,
- d) estudios e investigaciones;
- e) cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f) publicaciones, y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Universidad y la DGSV-MGAP, donde desenvuelven sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto se realizará de común acuerdo entre ambas partes.

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SEPTIMA: Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

OCTAVA: Toda diferencia que resulta de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENA: Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.

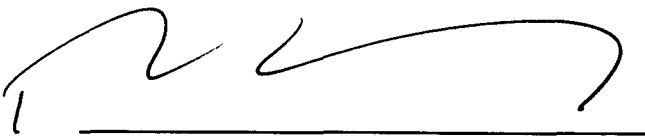
Montevideo,de de 2001 .



Dr. Alberto Cirio
Decano
Facultad de Veterinaria



Dr. Recaredo Ugarte
Director General
DGSG



Ing. Rafael Guarga
Rector

Fecha: